

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Ana María Ramírez Ospina T.P. 175.761**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que la abogada no tiene correo electrónico en el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Señora Juez, le informo que luego de realizar consulta en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Diego Posada Molina
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa De Ahorro Y Crédito Crear - CREARCOOP
Demandados	Jhovanny Mosquera Mosquera
Radicado	05001 40 03 013 2023 00524 00
Auto	Interlocutorio No. 845
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la solicitud cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa De Ahorro y Crédito Crear - CREARCOOP**, en contra de **Jhovanny Mosquera Mosquera**, por las siguientes sumas:

- **\$ 3.542.506** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en pagaré número 193000077 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **11 de abril de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$1.569.684,41** por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré aportado como base de recaudo.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

CUARTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y aportar prueba de ellos, lo anterior de conformidad a la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **Ana María Ramírez Ospina** con T.P. 175.761 para representar a la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>041</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>12 DE MARZO</u> <u>DE 2024</u> a las 8:00 A.M. Eliana María Ospina Londoño Secretario
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca64abc1f73a0ebe63e0eb44752cd46a34a883277456b4596e26c7072496e32b**

Documento generado en 11/03/2024 01:06:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>